

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00227-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CORCHUELO DE FERRO
DEMANDADOS: CARMEN GLORIA FERRO BARRERA Y OTROS

Estando el presente asunto al despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto la presente demanda se dirigió sin seguir los lineamientos de establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En efecto, véase que dentro del plenario se encuentra acreditado que RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA falleció el 8 de diciembre de 2021, esto es previo a la presentación de esta demanda y, por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de aquel (art. 87 del C.G.P.).

Así las cosas, visto que en un eventual fallo, podría ver afectados sus derechos JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, ADRIANA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANETH FERRO GUTIERREZ, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, y FERNEY FERRO CARDONA, en su calidad de herederos determinados de RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, ADRIANA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANETH FERRO GUTIERREZ, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, y FERNEY FERRO CARDONA, en su calidad de herederos determinados de RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, así como a los herederos indeterminados de este último.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los litisconsortes aquí vinculados, por el término de veinte (20) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los litisconsortes, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, según la información suministrada en PDF 71.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (QEPD), por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al litisconsorte JUAN ROBERTO FERRO BERNAL de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes, y cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON como apoderada de JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ORDENAR a secretaria elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la demanda, ordenado en el auto admisorio de la demanda, incluyendo en aquel, la totalidad de números de identificación de las partes intervinientes en este asunto.

En caso de no encontrarse los datos de identificación de aquellos sujetos, se requiere al apoderado de la parte activa para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva suministrar los mismos. Lo anterior, en aras de atender la nota devolutiva aportada y vista en PDF 114.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563fa1668d885afa1c4d1c7b93549a89ca90a769b20916470ab3f3bf31fa2918**

Documento generado en 13/02/2024 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”